

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros RIGOBERTO CUELLAR CRUZ, mayor de edad, casado Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República actualmente en funciones, nombrado mediante Decreto No. 196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33222 del 6 de septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante "EL ARRENDATARIO" y LILIA MARGARITA SUAZO MUÑOZ, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1952-04488 quien goza de PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la propietaria del Inmueble, ambos mayores de edad, para efectos de este contrato se denominarán "EL ARRENDATARIO" y la "LA ARRENDADORA", respectivamente, han convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que tiene poder general de administración del siguiente inmueble: Un solar ejidal urbano ubicado en el Barrio El Tamarindo, de esta ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, que mide y colinda así: AL NORTE: MIDE CUARENTA Y CUATRO VARAS CON TRES CUARTOS DE VARA (44  $\frac{3}{4}$  Varas) y colinda con fracción vendida a la señora NOHEMI TIJERIMO MONTEALEGRE, AL SUR: MIDE CUARENTA Y CUATRO VARAS CON TRES CUARTOS DE VARA (44  $\frac{3}{4}$  Varas) y colinda con casa y solar del Señor CRISTÓBAL ORTIZ, antes ahora de la señora ESTELA SANDOVAL DE ORTIZ, AL ESTE: MIDE TRECE VARAS CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMA DE VARA (13.91 Varas), y colinda con avenida de por medio, y con casa y solar de CONCEPCION GUTIERREZ, y AL OESTE: MIDE TRECE VARAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE VARAS (13.52 Metros) y colinda con la cuneta de por medio y casa que fue de CRUZ AGUILERA ahora del abogado JOAQUIN SALINAS CARRASCO. En este solar existen las siguientes mejoras: una casa de habitación que consta de 220.42 metros cuadrados, construcción de cimientos de piedra con solera paredes de ladrillo, repellada, pulida, con ventanas de madera y vidrio, también ventanas de aluminio y vidrio, puertas de madera de color, tipo tablero, techo de láminas, cielo raso de panelit, la distribución de la casa es: sala-comedor, cocina, tres cuartos, cuatro baños completos, porche completamente cerrado, bodega, dos cisternas, un tanque elevado, un muro perimetral de ladrillo, verja de hierro completamente cerrado el corredor de enfrente y el cielo del porche de madera de color. Inscritas al margen del asiento número quince (15) del tomo mil ciento cuarenta y siete (1147) del Instituto de la Propiedad de este Departamento. SEGUNDA: Continúa

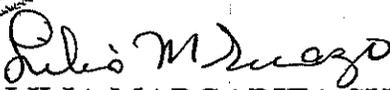
Pág. 2./

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del uno de julio al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, b) El valor de la renta mensual será de L5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS) pagaderos al final de cada mes, más el impuesto sobre ventas, el cual será retenido por EL ARRENDATARIO y enterado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR), c) el local mencionado será destinado para las oficinas que el ARRENDATARIO designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente con el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". QUINTA: Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. SEXTA: Lo no previsto en este Contrato Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el primero de julio del dos mil dieciocho.

  
RIGOBERTO CUELI SAR CRUZ  
EL ARRENDATARIO

  
LILIA MARGARITA SUAZO M.  
LA ARRENDADORA

REPUBLICA DE HONDURAS